



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0575-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 23 de Febrero del 2018.

**Visto:** La Notificación de Cargo N°1508-2015/MPS y el Acta de Fiscalización N°938-2015/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 13.08.2015; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. **María Teodora Carmen de Ancajima**, identificada con DNI N°03650818; propietaria del Establecimiento comercial denominada "La Casa de los Locos", con la multa de Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT; la solicitud de Caducidad presentada mediante ticket de expediente N°005308 de fecha 16.02.2018; y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el recurrente, dentro del término de Ley, premunida con Legítimo Interés legal, moral y económico, capacidad para obrar, deduzco la Caducidad del procedimiento sancionador, notificado mediante la R.G N°260-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 25.01.2018, previsto en el artículo 257° del Decreto Supremo N°026-2017-JUS.TUO de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, al haberse vencido el plazo señalado en dicho dispositivo, el mismo que previo a los tramites de la Ley será declarado fundado en todos sus extremos y se ordenara su archivo correspondiente conforme a Ley. Señalando que con fecha 13.08.2015, se extendió el Acta de Fiscalización N°938-2015/MPS-SGCM-UFelM, por la supuesta infracción "Por carecer de Licencia de funcionamiento otorgada por autoridad Municipal"; que con fecha 11.11.2015, presente mis descargos bajo el ticket de ingreso Expediente N°034828, donde se expuso los fundamentos facticos y legales, los mismos que no han sido tomadas en cuenta, atentado contra el derecho constitucional a la libertad del trabajo, consagrado en nuestra Constitución Política del Perú.

Que asimismo señala que como se puede verificar todos los considerandos de la cuestionada resolución gerencial, se basa a los hechos y documentos emitidos el 13.08.2015; es decir de hace más de dos años y medio, con lo que se prueba el plazo estipulado en la norma legal para que opere la caducidad, ha vencido largamente.

Que, el Artículo 257° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece:

7

**Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Quando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Que, visto el artículo mencionado en el párrafo anterior, se tiene que efectivamente los plazos han transcurrido en demasía, sin que la administración haya resuelto el procedimiento administrativo sancionador dentro de los 09 meses de haberse instaurado el mismo, tal como lo señala la norma, debiendo señalar, que si bien es cierto el plazo del procedimiento sancionador ha caducado, esto no implica la nueva evaluación para el inicio de uno nuevo procedimiento, puesto que el título materia ejecución, no ha prescrito, tal y como lo señala el artículo 61° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, en concordancia con el numeral 4) del artículo 257° del TUO de la Ley 27444.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Sra. María Teodora Carmen de Ancajima, identificada con DNI N°03650818; propietaria del Establecimiento comercial denominada "La Casa de los Locos".

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE:** con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado Calle Dos N°1012 de la Urb. Barrio "Buenos Aires" - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Gerenc. Adminst. Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WIRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*[Firma]*  
M. E. F. WALTER IVÁN ROA BARRERO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES